



Recurso de Revisión:	R.R.328/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Se da cuenta con el oficio SCAO/UT/183/08/2018, signado por la maestra Roselia Bernardo Santos, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el catorce de agosto del año en curso, mediante el cual da cumplimiento a la resolución derivada del Recurso de Revisión al rubro citado.

Con fecha doce de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./009/2018 en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R.328/2017 instruido en contra de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, y en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

*"Primero.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, resulta procedente **Modificar** la respuesta del sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, y se **ORDENA**, turne la solicitud a todas las áreas competentes que puedan contar con la información, para que estas a su vez, realicen una búsqueda exhaustiva de la misma, en caso de no contar con la información requerida, remita el acta de inexistencia de la información, <...>" (la parte subrayada es propia).*

Al respecto, se hace saber a las partes que se calzó de manera errónea el nombre de otro Sujeto Obligado diferente del cual se instruyó el Recurso de Revisión, y tomando en consideración que la aclaración de resolución es un instrumento constitucional y procesal connatural de los sistemas de impartición de justicia, que debe estimarse inmerso en ellos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se procede hacer la siguiente aclaración de resolución quedando de la siguiente manera:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
 Calle de la Libertad s/n. Centro Histórico, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México. C.P. 71200
 Teléfono: (52) 951 510 0000. Correo electrónico: iaip@oaxaca.gob.mx



RESOLUTIVOS:

Primero.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, resulta procedente **Modificar** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, y se **ORDENA**, turne la solicitud a todas las áreas competentes que puedan contar con la información, para que estas a su vez, realicen una búsqueda exhaustiva de la misma, en caso de no contar con la información requerida, remita el acta de inexistencia de la información, motivo de la solicitud con número de folio 00471317.

La presente aclaración formará parte íntegra de la resolución emitida el doce de julio de dos mil dieciocho, dentro de los autos del Recurso de Revisión **R.R.328/2017**.

Por otra parte, agréguese al expediente el oficio de cuenta para surta sus efectos legales consiguientes.

Vista la certificación que obra a foja 53, se conoce que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución, feneció el catorce de agosto del año en curso, por lo tanto, se tiene a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado remitiendo en tiempo dicho cumplimiento.

A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información que le asiste al Recurrente; con fundamento en lo establecido por el artículo 197 párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Instituto, **dese vista** a [REDACTED] con el oficio SCAO/UT/183/08/2018, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, y su respectivo anexo, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho legalmente convenga, bajo el **apercebimiento** que de no hacerlo y acontecido dicho plazo este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.

ÓSCQ @ OEÜHÁ
PUT ÖÜÖ/ÖÖSÁ
ÜÖÖWÜÜÖPVOA
Ø } ääq ^ } q Á
Š* # # C E c # [Á
FFI Á ^ Á e e ^ Á
Ö ^ } ^ i : e / Á Á
Via } •] e e ^ } & e Á Á
OE & ^ • [Á e e Á
Q + ! { e e e } Á
Ugà | e e



61

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Conste.

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón



Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
Secretaría General de Acuerdos

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
IAP Oaxaca | @IAP Oaxaca
www.iap.oaxaca.gob.mx | TEL: 095 2 28 28 28 | FAX: 095 2 28 28 28

ANEXO